

puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.
 Alfaro, 29 de julio de 1992.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.2168

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano
 Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por
 el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, de este Excmo. Ayuntamiento de
 Arnedo, en el expediente 93/92-A, con fecha 23.03.92, y notificada al
 expedientado D. Juan García Ortega, vecino de Arnedo, en la misma fecha.

Siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del
 Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria,
 he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado
 deudor es titular, con la entidad Ibercaja de Arnedo, por la cantidad parcial
 de trescientas treinta y siete pesetas, siendo la deuda perseguida de 7.470
 pts. más los intereses que devenguen a la liquidación del expediente instruido.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento
 General de Recaudación, se notifica a Don Juan García Ortega, vecino de
 Arnedo, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de 30 días
 a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial
 de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto
 en los supuestos del artículo 101 del R.G.R.

Arnedo, 31 de julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.2169

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano
 Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por
 el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, de este Excmo. Ayuntamiento de
 Arnedo, en el expediente 1228/90-A, con fecha 21.08.91, y notificada al
 expedientado D. Pedro Fernández-Valdés Escauriaz, en la misma fecha.

Siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del
 Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria,
 he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado
 deudor es titular, con la entidad Ibercaja de Arnedo, por la cantidad total
 perseguida de 39.598 pesetas, incluidos los intereses de demora devengados
 al momento de la ejecución.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento
 General de Recaudación, se notifica a Don Pedro Fernández-Valdés
 Escauriaz, vecino de Arnedo, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de 30 días
 a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial
 de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto
 en los supuestos del artículo 101 del R.G.R.

Arnedo, 31 de julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.2170

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.
 Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye
 en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 156/92-A al
 expedientado D. Rodolfo Domínguez Sacristán, vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo.
 Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA: - Notificada con fecha 4.6.92 la providencia de
 apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal
 de 13.050 más 2.610 de recargo de apremio y 400 ptas. más de costas, y
 habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento
 General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor,
 observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General
 de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al
 expedientado Rodolfo Domínguez Sacristán, informándole, que
 seguidamente se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo
 contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del
 Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del
 siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante
 el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá
 el procedimiento excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General
 de Recaudación.

En Arnedo a 31 de julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.2171

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.
 Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye
 en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 566/90-A al

expedientado D^a Angelina Galindo Chavarria, Vda. de Felipe Gil Algaratea,
 vecina de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo.
 Ayuntamiento de Arnedo el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA: - Notificada con fecha 21.6.88 la providencia de
 apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal
 de 14.726 más 2.946 de recargo de apremio y 400 ptas. más de costas, y
 habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento
 General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor,
 observándose el orden y limitaciones de los arts. 112 del Reglamento General
 de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al
 expedientado Angelina Galindo Chavarria, informándole, que seguidamente
 se dará cumplimiento a la Providencia que antecede, pudiendo contra ésta
 interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento
 General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente día
 al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano
 que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento
 excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Arnedo a 31 de julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.2172

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano
 Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por
 el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, de este Excmo. Ayuntamiento de
 Calahorra, en el expediente 174/90-ST, con fecha 19.07.90, y notificada al
 expedientado D. Jesús María Rodríguez Roldán, vecino de Arnedo, en la
 misma fecha.

Siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del
 Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria,
 he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado
 deudor es titular, con la entidad Ibercaja de Arnedo, por la cantidad total
 perseguida de 3.030 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento
 General de Recaudación, se notifica a D. Jesús M. Rodríguez Roldán, vecino
 de Arnedo, por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de 30 días
 a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial
 de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se paraliza, excepto
 en los supuestos del artículo 101 del R.G.R.

Calahorra, 31 de julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Diligencia de Embargo

III.C.2173

El Recaudador de este Ayuntamiento, D. Dionisio Ortega Anguiano
 Hace saber: En relación con la providencia de embargo, dictada por
 el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo, de este Excmo. Ayuntamiento de
 Calahorra, en el expediente 664/89-ST, con fecha cinco de junio de 1989,
 y notificada al expedientado D^a María de la Cerca Marin-Pérez, vecina de
 Andosilla (Navarra), en la misma fecha.

Siguiendo el orden y limitaciones de los artículos 112 y 115 del
 Reglamento General de Recaudación, y 131 de la Ley General Tributaria,
 he declarado embargado el saldo de la cuenta bancaria, de la que el citado
 deudor es titular, con la entidad Caja Rural de Navarra, de Andosilla, por
 la cantidad total perseguida de mil ochocientas pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el art. 103 del citado Reglamento
 General de Recaudación, se notifica a D^a María de la Cerca Marin Pérez,
 vecina de Andosilla (Navarra), por el presente edicto.

Contra esta resolución puede interponer recurso en el plazo de 30 días
 a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial
 de La Rioja, ante la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra.

El procedimiento aunque se interponga recurso no se suspende, excepto
 en los supuestos del artículo 101 del R.G.R.

Calahorra, 31 de julio de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

Edicto de Providencia de Embargo

III.C.2174

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano.
 Hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye
 en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 898/92 al
 expedientado D. Francisco José Domínguez Ruiz, vecino de Arnedo.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo.
 Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice.

PROVIDENCIA: - Notificada con fecha 27.02.92 B.O.R. la providencia
 de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal
 de 4.000 más 800 de recargo de apremio y 400 ptas. más de costas, y habiendo
 transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento
 General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor,